

te "Desmodur" para proteger productos reseñados en su solicitud; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17551 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 525/75, promovido por don Jaime y doña María Luisa Isern Cuyas, contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 525/75, interpuesto por don Jaime y doña María Luisa Isern Cuyas, contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime y doña María Luisa Isern Cuyas contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca "Insel" para distinguir productos de la clase dieciséis del Nomenclátor Oficial, el cual acuerdo lo anulamos por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia disponemos se cancele la inscripción que de tal marca haya sido practicada en el referido Registro; y no hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este recurso; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17552 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 44/74, promovido por «S A P I, Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 44/74, interpuesto por «S A P I, Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1974, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «S A P I, Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y contra el de denegación del recurso de reposición interpuesto, por los que se denegó la inscripción de la marca número quinientos treinta y seis mil ciento treinta y ocho "Saipien", actos administrativos, que, por estar ajustados a derecho, mantenemos; sin hacer una expresa condena de costas.»

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17553 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 159/74, promovido por don Juan Peralta España, contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 159/74, interpuesto por don Juan Peralta España, contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Peralta España, que actúa en su propio nombre y en beneficio de la Comunidad de Propietarios integrada con sus hermanos don Andrés, don Luis y don Emilio Peralta España, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía y contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Minas, de Málaga, de fecha 25 de octubre de 1973, por estimar ajustados a derecho dichos actos; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17554 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso número 12/75, interpuesto por don Francisco Lazcano Colostola, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12/75, interpuesto por don Francisco Lazcano Colostola, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso promovido por don Francisco Lazcano Colostola, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que accedió a la concesión del modelo de utilidad número ciento setenta y nueve de mil novecientos veinticuatro en favor de don Félix González Bardeci por "Falleba de cierre para puertas y ventanas", así como contra la que, por virtud de silencio administrativo, desestimó en forma presunta el recurso de reposición frente a dicha resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia de las expresadas resoluciones al haberse prescindido en la tramitación del expediente del preceptivo informe de la Asesoría Técnica, y en consecuencia, ordenamos la retroacción de dicho expediente al momento en que debió emitirse el aludido informe técnico, con la consiguiente anulación de las actuaciones practicadas con posterioridad a dicho momento; no hacemos especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien